

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que modifica el Código Penal para
tipificar el delito de tenencia de elementos
tecnológicos que permitan a las personas privadas
de libertad comunicarse con el exterior.

BOLETÍN N° 15.796-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de
informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite
constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras
Ebensperger y Rincón, y señores Araya, Kast y Walker. Para el despacho de
este asunto se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de
“simple”.

Cabe señalar que el proyecto de ley fue
considerado previamente, en segundo informe, por la Comisión de
Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le
correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo
con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del
Congreso Nacional y de lo dispuesto por la Sala con fecha 7 de junio de
2023.

A la sesión en que la Comisión estudió esta
iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes
personas:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el
Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo.

Del Ministerio Secretaría General de la
Presidencia, la Subsecretaria, señora Macarena Lobos.

El asesor del Honorable Senador Núñez, señor
Elías Mella.

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto del artículo único del proyecto de ley. Lo hizo en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

- - -

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

DISCUSIÓN

En sesión de **7 de junio de 2023**, el **señor Subsecretario de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Gajardo**, comunicó a los señores Senadores que el proyecto de ley objeto de estudio es de artículo único e incorpora un nuevo artículo 304 ter al Código Penal. Agregó que se trata de una moción parlamentaria, pero que contó con una indicación sustitutiva por parte del Ejecutivo.

Explicó que el referido proyecto de ley se engarza con otras iniciativas legales ya aprobadas por el Congreso Nacional y que forman parte de la agencia de seguridad fijada por el Gobierno. Apuntó que uno de estos otros proyectos dice relación con sancionar a aquellos que ingresen elementos tecnológicos, como son los teléfonos celulares, a los establecimientos penales.

Continuó señalando que lo que hace la iniciativa legal es establecer que aquellas personas privadas de libertad que tengan en su poder estos elementos tecnológicos al interior de un establecimiento penitenciario serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Al mismo tiempo, precisó que el funcionario público que tenga conocimiento de la existencia al interior de un establecimiento penitenciario de cualquiera de estos elementos tecnológicos tendrá la obligación de denunciarlo, pues en caso contrario será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio del cargo u oficio.

El **Honorable Senador señor Coloma** puso de relieve que el informe financiero N° 117, de 5 de junio de 2023, refiere que el proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal, precisando que no es lo mismo que decir que no irroga gasto fiscal alguno. Acotó que lo anterior justifica que en su tramitación legislativa haya debido ser conocido por la Comisión de Hacienda del Senado.

La **señora Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, observó que el personal de gendarmería deberá velar por el cumplimiento de esta nueva disposición.

- - -

Como se señaló anteriormente, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto del artículo único del proyecto de ley.

A continuación, se reproduce la citada disposición de competencia de vuestra Comisión:

Artículo único

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo único.- Incorpórase, en el Párrafo XII del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal, un nuevo artículo 304 ter, del siguiente tenor:

“ART. 304 ter. El que, encontrándose privado de libertad en un establecimiento penitenciario, tuviere en su poder cualquiera de los elementos señalados en el artículo anterior, sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

El funcionario público que, teniendo conocimiento de la existencia al interior de un establecimiento penitenciario de cualquiera de los elementos señalados en el artículo anterior, omitiere denunciar el hecho a la autoridad competente, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio del cargo u oficio.

Está exento de responsabilidad penal el abogado defensor de quien tuviere en su poder los elementos a que se refiere el artículo anterior, y que omitiere denunciar este hecho.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones que fueren procedentes conforme al Reglamento de Gendarmería.”.”.

--Puesto en votación, el artículo único del proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos y Núñez.

- - -

FINANCIAMIENTO

- La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró el informe financiero N° 117, de 5 de junio de 2023, que es del siguiente tenor:

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 076-371) modifican el proyecto de ley para sustituirlo.

Se establece que quien, encontrándose privado de libertad en un establecimiento penitenciario tuviere en su poder intercomunicadores, teléfonos, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Asimismo, el funcionario público que omitiere denunciar el hecho descrito si tuviese conocimiento de aquello, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio del cargo u oficio.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Este proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal**. La aplicación de los procedimientos regulados en la indicación será realizada con el presupuesto vigente de las instituciones involucradas.

III. Fuentes de información

- Indicación sustitutiva al proyecto de ley que modifica el Código Penal, para tipificar el delito de tenencia de elementos tecnológicos que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Hacienda, tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase, en el Párrafo XII del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal, un nuevo artículo 304 ter, del siguiente tenor:

“ART. 304 ter. El que, encontrándose privado de libertad en un establecimiento penitenciario, tuviere en su poder cualquiera de los elementos señalados en el artículo anterior, sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

El funcionario público que, teniendo conocimiento de la existencia al interior de un establecimiento penitenciario de cualquiera de los elementos señalados en el artículo anterior, omitiere denunciar el hecho a la autoridad competente, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio del cargo u oficio.

Está exento de responsabilidad penal el abogado defensor de quien tuviere en su poder los elementos a que se refiere el artículo anterior, y que omitiere denunciar este hecho.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones que fueren procedentes conforme al Reglamento de Gendarmería.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de junio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, Rodrigo Galilea Vial, Ricardo Lagos Weber (Presidente) y Daniel Núñez Arancibia.

A 7 de junio de 2023.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE TENENCIA DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITAN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMUNICARSE CON EL EXTERIOR.

(BOLETÍN N° 15.796-07)

- I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO:** Sancionar como delito la tenencia de medios tecnológicos que permitan la comunicación con el exterior de recintos penitenciarios, y no como contravención administrativa de las normas internas de disciplina del establecimiento.
- II. ACUERDOS:** el artículo único fue aprobado por unanimidad (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** "simple".
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Rincón, y señores Araya, Kast y Walker.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de abril de 2023.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Código Penal.

Valparaíso, 7 de junio de 2023.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión